



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 106-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de junio de 2024.- Las 09h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0385-O, de 14 de junio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.
- B)** Documento ingresado el 17 de junio de 2024, a las 17:33:19, al correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec, de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica josepinoargote@cne.gob.ec, de “Julio Eduardo Yépez Franco”, con el asunto: “*Completación de la causa 106-2024*”, que señala: “*(...) sírvase encontrar adjunta la completación de la causa 106-2024 (...)*”; respecto de lo cual, al verificar se constata que adjunta un (01) archivo, en dos (02) fojas, firmado electrónicamente por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, y, por el abogado José Pinoargote Cedeño, analista de la Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

I. ANTECEDENTES

- 1.** Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de junio de 2024, a las 13h48, “*(...) se recibe del magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, un (01) escrito en cuatro (04) fojas, y en calidad de anexos ciento sesenta y dos (162) fojas*” (fs. 169).

Una vez analizado el escrito (fs. 163 a 166) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de los señores: **Espinoza Vera Daniel Vicente**, responsable del manejo económico del partido Izquierda Democrática, Lista 12; **Dueñas Toro Marcos Junior**, representante legal provincial del partido Izquierda



Democrática, Lista 12; **Plaza Mendoza Ángel Javier**, jefe de campaña de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Jaramijó, provincia de Manabí; **Anchundia Mero Mario Ramón**, primer candidato a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Jaramijó, provincia de Manabí; **Mosquera Mendoza Alisson Valentina**, segundo candidato a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Jaramijó, provincia de Manabí; **Vélez Chinga Wilder Darío**, tercer candidato a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Jaramijó, provincia de Manabí; **Mero Anchundia Evelyn Jasmina**, cuarto candidato a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Jaramijó, provincia de Manabí; y, **Delgado Delgado Carlos Sebastián**, quinto candidato a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia; esto es, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 060-07-06-2024-SG**, de 07 de junio de 2024, así como, de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **106-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 168-169).
3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 07 de junio de 2024, a las 16h28, compuesto de dos (02) cuerpos, en ciento sesenta y nueve (169) fojas (fs. 170).
4. Mediante auto de 13 de junio de 2024, a las 15h06, en lo pertinente, se dispuso: **i)** en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante ACLARE Y COMPLETE su denuncia; y, **ii)** se advirtió al denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, se procederá al archivo de la causa (fs. 171-172).
5. Mediante escrito de 17 de junio de 2024, magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, conjuntamente con su patrocinador, abogado José Pinoargote Cedeño, analista de la Asesoría Jurídica de la



Delegación Provincial Electoral de Manabí, presentó la aclaración a la denuncia de la presente causa.

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

6. La presente denuncia fue interpuesta por magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí.
7. Mediante auto de 13 de junio de 2024, a las 15h06 (fs. 171-172vta.), dispuse que el denunciante, en el plazo de dos días, aclare y complete su pretensión, requiriendo a aquel la subsanación de los siguientes requisitos:

“(…)

1.1. *Cumplan con los requisitos previstos en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*

3. *Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;*

Por tanto, deberá señalar con precisión a quién o a quiénes se atribuyen el cometimiento de la presunta infracción, y especifique de manera precisa los actos u omisiones que imputa a cada uno de ellos.

4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;*

Por tanto, aclare los fundamentos por los cuales interpone la denuncia, precise lo agravios que le causan los hechos enunciados y especifique con claridad las normas jurídicas transgredidas por los presuntos infractores.



7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificara, la provincia, cantón y parroquia de ser el caso, **con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores.**

- 1.2. Determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal invocada.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa

(...)”.

8. Ahora bien, del contenido del escrito remitido vía correo electrónico, el 17 de junio de 2024, se constata que, en cuanto a que precise la identidad de a quién o a quienes se atribuye el cometimiento de la presunta infracción, y especifique de manera precisa los actos u omisiones que se les imputa, el denunciante persiste en la ambigüedad contenida en su escrito inicial, y manifiesta:

“(...) El acto respecto al cual se propone esta denuncia es la resolución 841-DPEM-JEYF-08- 11-2023-FCC A de fecha 08 de noviembre del 2023 emitida por el Director de la Delegación Electoral de Manabí en el cual se le concedió 15 días a los responsables directos y solidarios para que presente las subsanaciones a sus cuentas de gasto electoral (...)”.

9. Por otra parte, el denunciante señala de manera singularizada los preceptos legales infringidos y manifiesta:

“(...) De los hechos narrados en el libelo inicial señor juez podrá observar que el ciudadano ESPINOZA VERA DANIEL VICENTE Responsable del Manejo económico incumplió lo determinado en los arts. 230 y 236 del Código de la Democracia los cuales indican (...)”



10. Finalmente, manifiesta que su pretensión radica en “(...) que mediante sentencia se declare el cometimiento de la infracción electoral contemplada en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia y se sancione a los ciudadanos denunciados con multa de hasta 20 salarios básicos unificados y suspensión de los derechos políticos hasta por dos años (...)”
11. Esta indeterminación impide tener la certeza de a quién o a quienes se imputa los hechos objeto de denuncia, puesto que en su escrito por el cual dice aclarar y completar su denuncia, atribuye incumplimiento de la normativa electoral únicamente al señor Daniel Vicente Espinoza Vera, en calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, del partido Izquierda Democrática, Lista 12.
12. Solicita se cite a los señores: Dueñas Toro Marcos Junior, representante legal provincial; Plaza Mendoza Ángel Javier, jefe de campaña; Anchundia Mero Mario Ramón, primer candidato; Mosquera Mendoza Alisson Valentina, segunda candidata; Vélez Chinga Wilder Darío, tercer candidato; Mero Anchundia Evelyn Jasmina, cuarto candidato; y, Delgado Delgado Carlos Sebastián, quinto candidato a las dignidades de Concejales Urbanos del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, auspiciada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12). Si bien en su escrito inicial, les atribuyó la condición de denunciados, en cambio al aclarar y completar la denuncia no especifica “de manera precisa los actos u omisiones que imputa a cada uno de ellos”, como expresamente se dispuso por parte de este juzgador.
13. El denunciante no ha cumplido la totalidad de los requisitos previstos en la normativa electoral, y que fueron dispuestos por el suscrito juez en auto del 13 de junio de 2024, a las 15h06, lo que impide que la denuncia propuesta pueda superar la fase de admisibilidad.
14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *“en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”*.



III.- DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **dispongo:**

PRIMERO: EL ARCHIVO de la presente causa, propuesta por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, conforme lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia y último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, y a su patrocinador en:
 - Los correos electrónicos: dpemanabi@cne.gob.ec
julioyopez@cne.gob.ec
josepinoargote@cne.gob.ec
borysgutierrez@cne.gob.ec
 - Casilla Contencioso electoral Nro. 021

TERCERO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 28 de junio de 2024.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad-hoc*

